



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 N° 14a-42 Piso 2

Funza, Cundinamarca., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA UNICA – CONTROVERSIA CONTRATOS
DE TRABAJO - 252863105001-2021-00083-00**

DEMANDANTE: GEORGINA ROSANA FIERROS CASTRO

al.tovar@hotmail.com

DEMANDADO: CESAR POSADA

Proveniente el presente asunto del Juzgado Civil del Circuito de Funza (Cundinamarca), conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11650, PCSJA-11686 y CSJCUA21-13 este despacho **AVOCA** conocimiento.

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. Indique el domicilio de la parte demandante, demandada y apoderada judicial, de conformidad con los numerales 3° y 4° del artículo 25 del C.P.T.
2. Amplíe el acápite de notificaciones, en el sentido de indicar la ciudad a la que corresponde la dirección física informada donde la parte demandante recibe notificaciones judiciales.
3. Aporte la documental señalada en el numeral 10 del acápite de pruebas y anexos, toda vez que no obra en los anexos de la demanda digital presentada.
4. Precise en las pretensiones de la demanda, el extremo final de la relación laboral, de conformidad con el numeral 6° del artículo 25 del C.P.T.
5. La pretensión primera de la demanda, contiene varias declaraciones, por lo que deberá formularlas de manera independiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.T.
6. Adecúense las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que la pretensión 5° de condena al pago indexado sobre prestaciones sociales resulta excluyente frente a la pretensión de indemnización moratoria. En tal caso, proceda en la forma prevista en el artículo 25A del C.P.T.

7. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 4° del Decreto 806 de 2020, esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda fue reenviado a la parte pasiva, y del mismo modo deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanación, so pena de ser rechazada la demanda.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb